



Resolución Gerencial Regional N° 0122 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 MAR. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 01711/09, que contiene el Recurso de Apelación de Don **MIGUEL ANGEL LUNA PINEDA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 048-2009-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 02 de Febrero del 2009, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1970-2008-GORE-ICA/PR, de fecha 24 de Diciembre del 2008, el Gobierno Regional de Ica, determina dar por concluido al 31 de Diciembre del 2008, el desplazamiento de personal de las Direcciones Sectoriales de su jurisdicción, en la modalidad de destaque fuera de la región, no debiendo renovarse para el año 2009; Toda vez que el destaque es una acción administrativa que se encuentra dentro de la autonomía y las atribuciones del Gobierno Regional, conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y su modificatoria Ley N° 27902.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 048-2009-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 02 de Febrero del 2009, la Dirección Regional de Salud Ica, resuelve declarar Improcedente los destakes por necesidad de Servicios de varios servidores entre ellos al recurrente Don MIGUEL ANGEL LUNA PINEDA - Asistente en Servicios de Salud, Nivel SPE de la Dirección Regional de Salud de Ica, a la Dirección General de Epidemiología - MINSA, la misma que ha sido emitida de conformidad a lo dispuesto por la Presidencia Regional.

Que, el documento citado en el numeral anterior se le hizo de conocimiento al recurrente, con Oficio N° 483-2009-GORE-ICA-DRSA-OEGyDRRHH-URL/RL de fecha 03 de Febrero del 2009, respecto a su Destake en la Dirección General de Epidemiología - MINSA.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 01711/09 es ingresado a esta Sede Regional el Recurso de Apelación interpuesto por Don MIGUEL ANGEL LUNA PINEDA contra la Resolución Directoral Regional N° 048-2009-GORE-ICA-DRSA-OEG-DRRHH de fecha 03 de Febrero del 2009, al no encontrarse conforme con la decisión adoptada por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo, requisitos que cumple el Recurso de Apelación promovido por Don MIGUEL ANGEL LUNA PINEDA, contra la Resolución Directoral Regional N° 048-2009-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 02 de Febrero del 2009, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, respecto al fondo de la petición en si es necesario señalar que si bien es cierto el D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", permite el desplazamiento vía Destaque esta misma señala que "El destaque consiste en el **desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta deberá estar debidamente fundamentada...**" como podrá observarse el desplazamiento por destaque no se configura como una obligación por parte de la entidad, siendo esta un desplazamiento temporal y que esta debe estar debidamente fundamentada, aspectos que son evaluables por la entidad que debe dar el pase correspondiente de su personal, la misma que de acuerdo a sus necesidades administrativas podrá o no acceder a las solicitudes.



Que, mediante D.S.Nº 023-2008-SA se Decreta autorizar al Ministerio de Salud, y sus Órganos Desconcentrados, Institutos Especializados de Salud y Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud, y sus órganos desconcentrados de los Gobiernos Regionales, a renovar los destakes de aquellos servidores que se encontraban laborando en la condición de destacados al 31 de Diciembre del 2008, del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2009. Al respecto es necesario señalar que la Resolución Ministerial Nº 652-2008/MINSA precisa que la renovación de destakes dispuesta en el Art. 1º del D.S. Nº 001-2008-SA cuyo origen sea la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados, pertenecientes a los Gobiernos Regionales, **deberá contar con la aprobación del titular del pliego** de igual forma se especifica que se debe contar con la aceptación de la dependencia de origen, considerando que el destake no efectará los servicios de salud. Al respecto, cabe precisar que mediante Oficio Nº 1970-2008-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Diciembre del 2008, el Presidente Regional de este Gobierno Regional ha comunicado la decisión de dar por concluidos los destakes fuera del ámbito del Gobierno Regional considerando que a la fecha esta Sede Regional se encuentra en la Elaboración del Plan de Contingencias, como consecuencias del Sismo ocurrido el año 2007, y con la finalidad de llevar a cabo el mencionado Plan, para la atención de los pacientes del ámbito de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, es necesario contar con todo el personal humano que se cuenta; en tal sentido, la necesidad de contar con el Potencial Humano por parte de esta Sede Regional se justifica plenamente por existir un interés común o general que es prioritario frente a un interés particular y que se encuentra debidamente fundamentada dentro del contexto de la realidad y necesidad del Sector Salud.

Que, cabe precisar que la decisión asumida por la Presidencia Regional esta respaldada en la Autonomía y las atribuciones que para ello le concede la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" en su Art. 2º que precisa que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para ello Pliego Presupuestal. De igual forma el Art. 21º literales a), e) y g) son fundamentos válidos con la decisión asumida por la Presidencia Regional. De igual forma es necesario tener en consideración los principios de eficacia y eficiencia señalados en el Art. 8º numerales 5 y 6 de la mencionada Ley.

Estando al Informe Legal Nº 258-2009-ORAJ, de conformidad con la Ley Nº 27444 "Ley General de Procedimientos Administrativos", y con las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley Nº 27867 "Ley Organica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **MIGUEL ANGEL LUNA PINEDA**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 048-2009-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRH de fecha 02 de febrero del 2009, solo en el extremo del actor.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL